

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

SOBRE

FORMACION EN ARTES GRAFICAS

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre ambos Gobiernos el 2 de marzo de 1965, con su complemento de 27 de abril/1 de agosto de 1973, y con referencia a la solicitud del Departamento Nacional de Planeación CTI-3, del 16 de octubre de 1987, han convenido lo siguiente:



1. El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania fomentarán conjuntamente la formación en el Centro Nacional de Artes Gráficas de Bogotá con el objeto de actualizar la instrucción profesional en dicho Centro y adaptarla a los estándares de la técnica de impresión moderna.

2. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

(1) a) Enviará expertos por breve tiempo para la capacitación de profesores, por un total de hasta diez meses/experto;
b) suministrará bienes materiales, en especial equipo complementario para la modernización de los talleres de impresión en el campo de la composición, reproducción e impresión, por un valor de hasta 1.280.000,-- DM (en letra: un millón doscientos ochenta mil Deutsche Mark).

(2) Asumirá los gastos de

- a) alojamiento de los expertos enviados, en tanto estos gastos no corran a cargo de los expertos mismos;
- b) los viajes de servicio de los expertos enviados, dentro y fuera de la República de Colombia;
- c) transporte y seguro del material mencionado en el subpárrafo 1, letra b, hasta Bogotá; se exceptúan los gravámenes y derechos de bodegaje a que se refiere el párrafo 3, subpárrafo 2, letra a.

- (3) Está dispuesto a especializar en la República Federal de Alemania o en el área latinoamericana hasta seis expertos colombianos durante un máximo de 36 meses/experto en los campos de composición, offset y reproducción, expertos que a su regreso trabajarán en el proyecto en calidad de profesores.
- (4) Cuidará de que los expertos enviados queden obligados a
- a) contribuir con todo su esfuerzo, en el marco de los acuerdos concertados sobre su labor, a que se realicen los propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,
 - b) no inmiscuirse en los asuntos internos de la República de Colombia,
 - c) observar las leyes en vigor en la República de Colombia y respetar los usos y costumbres del país,
 - d) no ejercer otra actividad lucrativa que la que se les encargó, y
 - e) cooperar sin reservas con los servicios oficiales de la República de Colombia.
- (5) Los expertos que deban enviarse por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania serán elegidos de conformidad con el Gobierno de la República de Colombia.

El organismo ejecutor alemán enviará para ese fin al Gobierno de la República de Colombia el curriculum vitae del experto previsto y pedirá la aprobación para su envío. Si el Gobierno de la República de Colombia no hace manifestación en contrario en el plazo de un mes, esta actitud será considerada como aprobación.

- (6) El Gobierno de la República de Colombia o el Gobierno de la República Federal de Alemania comunicará con la debida antelación al otro Gobierno su deseo y sus motivos para retirar a un experto enviado.

3. Aportes del Gobierno de la República de Colombia:

- (1) a) Pondrá a disposición los expertos necesarios a efectos de planificación, dirección y control de los programas de formación, así como el personal auxiliar y administrativo necesario;
- b) costeará los tiquetes de avión de los profesores al lugar de capacitación y les asegurará el pertinente régimen contractual;
- c) pondrá a disposición los talleres, laboratorios y aulas necesarios, así como las instalaciones y equipos de taller disponibles, y costeará los gastos corrientes de la formación.



- (2) a) Eximirá al material suministrado o prestado para el proyecto por orden del Gobierno de la República Federal de Alemania de permisos y derechos de importación y exportación, tasa portuarias y demás gravámenes públicos. Asumirá los gastos de bodegaje y asegurará que el material pase aduana sin demora. Respecto al material adquirido en Colombia, el organismo ejecutor colombiano, a petición de su homólogo alemán, asumirá eventuales gastos en el sentido de la frase primera;
- b) asumirá los gastos de operación y mantenimiento del proyecto;
- c) cuidará de que la labor comenzada por los expertos enviados pueda ser continuada lo antes posible por expertos colombianos. En la medida en que estos expertos reciban en el marco del presente Acuerdo una formación o especialización en la República de Colombia, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, de conformidad con la Embajada de la República Federal de Alemania en Bogotá o con los expertos por ella nombrados, un número suficiente de candidatos para esa formación o especialización, les seguirá pagando la remuneración correspondientes y los preparará para la capacitación en la República Federal de Alemania mediante cursos de alemán. Sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar durante



por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o especialización. Cuidará de que estos expertos colombianos sean retribuidos de manera adecuada;

d) cuidará de la plena protección de la persona y de los bienes de los expertos enviados y de sus familiares que convivan con ellos.

4. (1) Los expertos enviados tendrán las siguientes tareas:

Respaldo en la puesta en funcionamiento del equipo complementario, comprobación de los currículos, preparación y apoyo en la reelaboración de los materiales de formación y revisión de los materiales actualizados.

(2) Los expertos enviados serán responsables ante el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el marco de las funciones descritas en el subpárrafo 1.

5. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a Colombia a la propiedad de la República de Colombia; estará sin limitaciones a disposición del proyecto y de los expertos enviados, para el cumplimiento de sus tareas.

6. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.



Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

- (2) El Gobierno de la Republica de Colombia confia la realizaci3n del proyecto al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- (3) Los organismos encargados conforme a los subpárrafos 1 y 2 podrán fijar conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realizaci3n del proyecto y, en caso necesario, adaptarlos al desarrollo del mismo.
7. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio de 2 de marzo de 1965, con su complemento de 27 de abril/1 de agosto de 1973.
8. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.
- Hecho en Bogotá, el 22 de febrero de 1991, en dos originales, en español y en alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República de Colombia

Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania



LUIS FERNANDO JARAMILLO C.



HERIBERT WOECKEL

